



## ORDENANZA N° XXX-MDPP

Puente Piedra, XX de mayo de 2019

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha XX de mayo de 2019, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Establece los Horarios de Funcionamiento de los Locales Comerciales en el Distrito de Puente Piedra, remitido mediante Memorándum N° 126-2019/GDU-MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 019-2019-GOU/MDPP de la Gerencia de Ordenamiento Urbano, Informe N° 024-2019-GSC-MDPP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe N° 130-2019/SGAM-MDPP de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, el Informe N° 124-2019-GLySG/MDPP de la Gerencia de Gerencia Legal y Secretaría General, el Dictamen N° XXX de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Saneamiento, Dictamen N° XXX de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúan que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe N° 019-2019-GOU/MDPP de la Gerencia de Ordenamiento Urbano y el Informe N° 024-2019-GSC/MDPP, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remiten las acciones realizadas de conformidad con sus atribuciones, resaltando la inseguridad e intranquilidad que actualmente se desarrolla en el distrito;

Que, mediante Proveído N° 565-2019-GM/MDPP, Gerencia Municipal, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano, los documentos detallados en párrafos anteriores, para la evaluación respectiva; asimismo, mediante Proveído N° 485-2019-GDU/MDPP, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, los documentos detallados en párrafos anteriores para que emita su opinión técnica;

Que, mediante Informe N° 130-2019-SGAM/MDPP, la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Proyecto de Ordenanza que Establece Horarios de Funcionamiento de los Locales Comerciales en el Distrito de Puente Piedra con el sustento técnico correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 126-2019-GDU/MDPP, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Legal y Secretaría General el Proyecto de Ordenanza que establece horarios de funcionamiento de los locales comerciales en el Distrito de Puente Piedra, para que emita opinión legal;

Que, cabe señalar que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas mediante Resoluciones N° 0061-2008/CAM-INDECOPI (Exp. N° 000119-2007/CAM, N° 0114-2008/CAM-INDECOPI (Exp. N° 000012-2008/CAM), N° 0134-2008/CAM-INDECOPI (Exp. N° 000020-2008/CAM) y N° 0040-2008/CAMINDECOPI (Exp. N° 00090-2007/CAM), la cual ha sido confirmada por la Sala de Defensa de la Competencia mediante Resolución N° 0030-2008/SC1-INDECOPI, han señalado que la competencia municipal para normar y regular el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales está reconocida expresamente por el ordenamiento jurídico nacional, y por lo tanto, en virtud a ella las municipalidades pueden dictar disposiciones tales como aquellas relacionadas al horario de funcionamiento de los locales que pretendan operar dentro del distrito de su circunscripción;



Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1568-MML – Ordenanza que establece el nuevo régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 03 de diciembre del 2011, en el Segundo Párrafo de Cuarta Disposición Transitoria y Final, motiva a las municipalidades distritales de Lima Metropolitana a adecuar de manera progresiva sus normas a lo previsto en la referida ordenanza, a fin de lograr una regularización uniforme sobre las disposiciones referidas a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en un plazo que no excederá los tres (03) años; por lo que es preciso establecer dicho marco legal a los locales comerciales que operen en el Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante el Informe N° 124-2019-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, opina que es viable el Proyecto de Ordenanza que Establece Horarios de Funcionamiento de los Locales Comerciales en el Distrito de Puente Piedra;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39°, 40° y 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Dictámenes de Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Saneamiento, Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto favorables de las comisiones, el Concejo Municipal del Distrito de Puente Piedra, con el voto UNÁNIME y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER** los horarios de funcionamiento de los locales comerciales en el Distrito de Puente Piedra el cual aplicará para las Licencias de Funcionamiento emitidas como las que se emitan a partir de la vigencia de la presente Ordenanza siendo los siguientes:

<b>GIROS</b>	<b>NOMENCLATURA</b>	<b>HORARIOS</b>
Galerías comerciales. Centros comerciales. Librerías. Bazares. Zapaterías. Academias Deportivas. Ferreterías. Oficinas administrativas y afines. Prestación de servicios profesionales en general y afines. Establecimientos de transporte. Almacenes, venta por departamentos. Venta de vehículos. Venta de repuestos. Agencia de Viajes.	<b>HORARIO ORDINARIO</b>	Lunes a Domingo De 06:00 horas a 23:00 horas
Establecimientos de venta de comida en general como chifas, pollerías, cevicherías, entre otros (con venta de licor como complemento de comida). Restaurantes (con venta de licor como complemento de comida). Fuente de soda y afines.		Lunes a Domingo De 08:00 horas a 23:00 horas *La venta y/o expendio de bebidas alcohólicas será solo desde las 12:00 horas.
Establecimientos de comida rápida o comida al paso (sin venta de licor).		Lunes a Domingo De 08:00 horas – 03:00 horas



Licorerías (sin consumo)		Lunes a Domingo De 10:00 horas a 03:00 horas
Establecimientos de Salud con servicio de emergencia. Farmacias y boticas. Minimarket. * Bodegas (sin consumo de licor). ** Gimnasios. Agencias de información y noticias. Cajeros automáticos (sólo cesionarios de un local que no aplique este horario). Estaciones de servicios o grifos. * Playas de estacionamiento. Casinos y tragamonedas. * Establecimiento de hospedaje. * Funerarias y salones velatorios. Panaderías, pastelerías y afines. Mercados u otros afines de naturaleza de temprana apertura. Fábricas ubicadas en zona Industrial.	<b>HORARIO EXTENDIDO</b>	De Lunes a Domingo las 24 HORAS  * La venta y/o expendio de bebidas alcohólicas será solo hasta las 23:00 horas.  **La venta y/o expendio de bebidas alcohólicas (sin consumo) será solo desde las 10:00 horas hasta las 23:00 horas.
Discotecas. Videopubs. Pubs-karaokes. Salones de Baile. Salas de recepción. Clubes Sociales. Restaurantes – Peña. Bares. Promotora de Espectáculos. Night club. Giros similares.	<b>HORARIO EXCEPCIONAL</b>	Domingo a Miércoles De 18:00 horas a 01:00 horas  Jueves al Sábado y Víspera de Feriados De 18:00 horas a 03:00 horas
Carpinterías. Imprentas. Reparación de vehículos automotores. Relacionadas al mantenimiento. Reparaciones en general. Talleres. Fábricas no ubicadas en zona industrial y desarrollan actividades a nivel artesanal.	<b>HORARIO LIMITADO</b>	Lunes a Viernes De 08:00 horas a 18:00 horas  Sábado De 08:00 horas a 16:00 horas
Cines. Teatros. Salas de Convenciones.	<b>HORARIO ESPECIAL</b>	Lunes a Domingo De 11:00 horas a 01:00 horas

Durante las fechas conmemorativas de fin de año, se podrá ampliar los horarios previa coordinación y autorización de la Gerencia de Ordenamiento Urbano,

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que la presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR** un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, adecúen sus horarios a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, y cumplido dicho plazo se procederá a realizar la fiscalización y control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento constatado.

**ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR** a los establecimientos comerciales una tolerancia de sesenta (60) minutos a partir del horario de cierre, para desocupar las instalaciones en las que podrá



permanecer únicamente el personal del establecimiento, no pudiendo realizar ningún tipo de actividad comercial durante el periodo señalado.

**ARTÍCULO QUINTO.- MODIFICAR** el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 350-MDPP, en la LÍNEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN / ACTIVIDAD ECONÓMICA, numeral 1.1: LOCALES EN GENERAL, agregando la siguiente infracción:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	ESCALA	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01-0127	Por realizar actividades comerciales fuera del horario establecido en la Ord XX.	Descargo	G	1.00	Clausura por noventa (90) días. Clausura Definitiva, en caso de continuidad.

**ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER** como medida provisional lo establecido en el Código de Sanción 03-0301 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 350-MDPP.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, y a la Gerencia de Ordenamiento Urbano.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DEROGAR** toda norma o disposición municipal que se oponga o que resulten contrarias a lo regulado en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las modificaciones, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Legal y Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación de la presente Ordenanza en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**